

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 11 de Enero del 2010 - N° 105



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 11 de Enero del 2010 -- N° 105

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
ACUERDOS:		D-MRL-2009-00077 Fíjense a partir del 1 de enero del 2010, los sueldos o salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado 6	
MINISTERIO DE CULTURA:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
328-2009 Nómbranse a varias personas como miembros del Comité de Selección para el otorgamiento del "Premio Nacional Canción de los Andes",.....	3	020 Dase por terminada la designación del señor Colón Enrique Andrade y delégase al ingeniero Luis Alfonso Pazmiño Guillén, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Manabí	7
329-2009 Nómbrase a la señora María de los Angeles Palacios Bonilla, Directora Provincial de Cultura de Manabí, para que integre el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro	4	021 Dase por terminada la delegación del ingeniero Camilo Samán Salem y delégase al señor Ricardo Gabriel Ron Vélez, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Guayas	7
MINISTERIO DE GOBIERNO:		EXTRACTOS:	
268 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Evangélica "Nuevo Amanecer Glorioso", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	4	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
0289 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostés "Hashem es Varón de Guerra", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	5	Apruébanse, réformanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
		1 - SBG Comité Pro-Mejoras del Conjunto Habitacional "El Pinar"	8

	Págs.		Págs.
2 - SBG Asociación Ecuatoriana de Distribuidores e Importadores de Productos Médicos "ASEDIM"	8	CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
3 - SBG Comité Pro-Mejoras del Barrio "Santa María del Camino"	8	GGN-1578 Deléganse atribuciones a la Directora o Director de Planificación Institucional	17
4 - SBG Club de Oficiales de la Fuerza Terrestre ...	9	SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:	
5 - SBG Asociación de Padres de Personas con Discapacidad de las Fuerzas Armadas de la provincia de Pichincha	9	176 Prorrógase la vigencia de los permisos de pesca de embarcaciones de bandera nacional otorgados por el año 2009, hasta el 31 de marzo del 2010	18
6 - SBG Comité Promejoras del "Barrio El Rosal de Guamaní"	9	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
7 - SBG Asociación Dos de Octubre de Pequeños Comerciantes de Quito	9	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
8 - SBG Asociación de Jubilados del IESS "Escogidos por la Amistad"	9	SBS-INJ-2009-634 Arquitecto Jorge Enrique Quiñón Yáñez	19
9 - SBG Fundación "La Comunidad para el Desarrollo Humano"	9	SBS-INJ-2009-635 Ingeniera civil Esther Iliana Tomaselly Moreno	19
10 - SBG Fundación de Estudios y Capacitación, FECAP	10	SBS-INJ-2009-637 Arquitecto Paúl Eduardo Molina Macías	20
11 - SBG Fundación Ecuatoriana de Cooperación para el Desarrollo Social "FECODES"	10	SBS-INJ-2009-640 Amplíase la calificación otorgada a la Compañía Tecnitaser Cía. Ltda.	20
12 - SBG Comité Pro-Mejoras del Barrio Santo Domingo de Conocoto	10	SBS-INJ-2009-641 Amplíase la calificación otorgada a la ingeniera electrónica en sistemas computacionales Mariela Nirvana Quinteros Quinteros	21
13 - SBG Comité Pro-Mejoras del Barrio "Lirio de los Valles" del Plan de Vivienda Municipal	10	SBS-INJ-2009-642 Amplíase la calificación otorgada a la Compañía Pretium Ec. Cía. Ltda.	21
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
356 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, a ubicarse en el cantón Mejía, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., para la ejecución de dicho proyecto	10	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal de Otavalo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	22
360 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto Relleno Sanitario de la ciudad de Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua y otórgase la licencia ambiental al I. Municipio de Ambato, para la ejecución de dicho proyecto	13	- Gobierno Local Putumayense: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	28
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:			
134 Amplíase el período de vacunación contra la fiebre aftosa, de la segunda fase del 2009, hasta el 30 de diciembre del presente año	16	019-2009 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	35
		023-2009 Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural; y, el Sistema de Información Municipal -S.I.M.-	38

No. 328-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expidió el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007; por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo, determinando las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”*;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *“Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas”*;

Que, con fecha 1 de octubre del 2008 el Ministerio de Cultura del Ecuador realizó la convocatoria nacional pública denominada sistema nacional de premios; dentro de la cual se estableció el otorgamiento del “Premio Nacional Canción de los Andes”;

Que, las bases técnicas para el otorgamiento del “Premio Nacional Canción de los Andes” fueron publicadas a través de la página web oficial del Ministerio de Cultura <http://www.ministeriodecultura.gov.ec>;

Que, con fechas 20 de febrero del 2009 la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 26, por la cantidad de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 35.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 1617-MC-SUBTEC-09 de 8 de diciembre del 2009, la Subsecretaría Técnica pone a consideración del señor Ministro de Cultura el listado de profesionales técnicos que conformarían el Comité de Selección para el otorgamiento del “Premio Nacional Canción de los Andes”;

Que, mediante nota marginada de fecha 10 de diciembre del 2009 inserta en memorando No. 1617-MC-SUBTEC-09 de 8 de diciembre del 2009, el señor Ministro de Cultura autoriza que el Comité de Selección para el otorgamiento del “Premio Nacional Canción de los Andes”, esté conformado con las personas sugeridas por la Subsecretaría Técnica y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- El Ministerio de Cultura ha decidido nombrar en base a su probidad técnica, experiencia y conocimiento, como miembros del Comité de Selección para el otorgamiento del “Premio Nacional Canción de los Andes”; a las siguientes personas:

Equipo de Trabajo 1	
Nombres y Apellidos	No. Cédula
Luis Oswaldo Aguilar Vargas	170871492-6
Gustavo Leopoldo Lovato Padilla	170738702-1
Carlos Alberto Grijava Bahamonde	170880119-4
Willian Ricardo Guncay Albarracín	030102036-8
Angel Gonzalo Puchaicela Malla	170444102-9

Equipo de Trabajo 2	
Nombres y apellidos	No. Cédula
Carlos Gonzalo Freire Soria	180133476-2
Wilson Orlando Haro López	170879806-9
Manuel Patricio Mantilla Ortega	170261641-6
Juan Rafael Mullo Sandoval	170486222-4
Fernando Marcelo Rodríguez Hidalgo	170732498-2

El equipo de trabajo 1 calificará y seleccionará a los ganadores de las modalidades: nuevas propuestas en composición e interpretación vocal de música andina; ejecución instrumental de música andina; y, trayectoria nacional e internacional de grupos o solistas de música andina.

El equipo de trabajo 2 calificará y seleccionará a los ganadores de las modalidades: innovación del género musical andino; e, investigación de música de raíz andina.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura reconocerá el veredicto emanado por el Comité de Selección nombrado a través del presente acuerdo ministerial, siendo este obligatorio y documento suficiente para la selección de los beneficiarios.

Art. 3.- Los miembros del Comité de Selección, contra factura, a cambio de sus servicios profesionales y una vez entregado el veredicto y recomendaciones al Ministerio de Cultura; percibirán la cantidad de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 750,00). El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la ley.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 329-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Corporación Ciudad Alfaro fue creada mediante Mandato Constituyente No. 17 de 23 de julio del 2008, con el objeto de destinar las instalaciones del Centro Cívico Ciudad Alfaro, para promover el desarrollo educativo, cultural, académico, tecnológico, social y turístico de la provincia de Manabí y del país;

Que, el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 17 de 23 de julio del 2008, dispone: *“La Corporación Ciudad Alfaro, será una Institución Pública, adscrita al Ministerio de Cultura y estará dirigida por un Consejo de Administración integrado por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Presidencia de la República, Ministerio de Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Turismo, Municipio de Montecristi, Consejo Provincial de Manabí y Universidades de Manabí.”;*

Que, mediante nota marginada de 15 de diciembre del 2009 inserta en memorando No. 1556-MC-DAJ-09 de 11 de diciembre del 2009, el señor Ministro dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que delegue a la Directora Provincial de Cultura de Manabí como representante de esta Cartera de Estado ante el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a María de los Angeles Palacios Bonilla, actual Directora Provincial de Cultura de Manabí, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador integre el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro. El delegado tendrá las funciones y atribuciones establecidas en el estatuto y/o reglamento interno de dicha institución.

Art. 2.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial a la Corporación Ciudad Alfaro.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 268

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Misión Evangélica “NUEVO AMANECER GLORIOSO”**, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0410-SJ/ptp de 12 de mayo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Misión Evangélica “NUEVO AMANECER GLORIOSO”**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de

Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Misión Evangélica “NUEVO AMANECER GLORIOSO”**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Misión Evangélica “NUEVO AMANECER GLORIOSO”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de mayo del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0289

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Dr. Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés “HASHEM ES VARON DE GUERRA”**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1169-SJ-mjj de 6 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa **Misión Evangélica Pentecostés “HASHEM ES VARON DE GUERRA”**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

No. D-MRL-2009-00077

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés "HASHEM ES VARÓN DE GUERRA"**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Misión Evangélica Pentecostés "HASHEM ES VARON DE GUERRA"**, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés "HASHEM ES VARON DE GUERRA"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito 12 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, dentro de la política salarial del Gobierno se contempla la reducción de la brecha existente entre los que menos ganan y los que perciben mayores ingresos en términos de alcanzar la justicia social;

Que, el Gobierno Nacional está impulsando el equilibrio en la relación capital - trabajo como mecanismo de justicia laboral, siendo este incremento la primera de una serie de medidas articuladas para tal efecto;

Que, es necesario igualar los salarios mínimos de los sectores de más bajos ingresos, los mismos que históricamente han sido relegados y desprotegidos;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como principio fundamental del derecho al trabajo, que "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia" y que "El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria";

Que, el Convenio Internacional No. 131 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 183 de 17 de marzo de 1971 y ratificado mediante Decreto Supremo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 91 de 30 de octubre de 1970, en su artículo 3 establece que los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos, son los siguientes: a) Las necesidades de los trabajadores y de sus familiares habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; y, b) Los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo;

Que, es obligación del Estado precautelar y privilegiar el derecho al trabajo, así como posibilitar un adecuado nivel de competitividad del sector empresarial;

Que, se debe recuperar el salario real de los trabajadores del sector privado, fijando el incremento de la remuneración básica unificada acorde a los parámetros constitucionales;

Que, la Presidenta del CONADES, mediante oficio No. 022-RL-UTMS-STC-2009 de 23 de diciembre del 2009, informa que en las sesiones convocadas para el efecto, se ha evidenciado la falta de consenso tanto de los representantes de los trabajadores como de los empleadores en este organismo, habiéndole sido imposible al CONADES fijar el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados en las distintas modalidades, por lo tanto corresponde hacerlo al Ministro de Relaciones Laborales (ex Ministerio de Trabajo y Empleo); y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 118 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar a partir del 1 de enero del 2010, los siguientes sueldos o salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado:

- Trabajadores en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila: USD 240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES) mensuales.
- Trabajador/a del servicio doméstico: USD 240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES) MENSUALES.
- Operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa: USD 240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES) MENSUALES

Art. 2.- Considerando la economía nacional y las circunstancias particulares de cada rama o sector productivo, en el transcurso del año 2010 se podrán realizar incrementos en las remuneraciones básicas mínimas sectoriales por ramas o actividades económicas y categorías ocupacionales.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y regístrese.

Dado en Quito, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 020

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 033 de 9 de septiembre del 2009, el Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó al Sr. Colón Enrique Andrade García, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 043 de 10 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombra al señor ingeniero David Ortiz Luzuriaga, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del señor Colón Enrique Andrade, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante el Directorio de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la provincia de Manabí, constante en el Acuerdo Ministerial No. 033 de 9 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Delegar al ingeniero Luis Alfonso Pazmiño Guillén, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la provincia de Manabí, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con todas las atribuciones y responsabilidades que le confiere la ley.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MOP.- Esta copia es igual a su original.- Certifico.- f.)
Ilegible.

No. 021

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, en concordancia con lo que establecen los artículos 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las comisiones provinciales de transporte terrestre tránsito y seguridad vial del país, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 034 de 18 de febrero del 2009, el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, ratifica la delegación del ingeniero Camilo Samán Salem, como Presidente del Directorio de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 043 de 10 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombra al señor ingeniero David Ortiz Luzuriaga, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Camilo Samán Salem, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, constante en el Acuerdo Ministerial No. 034 de 18 de febrero del 2009.

Art. 2.- Delegar al señor Ricardo Gabriel Ron Vélez, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la provincia del Guayas, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con todas las atribuciones y responsabilidades que le confiere la ley.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MOP.- Esta copia es igual a su original.- Certifico.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: **1 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **127.**

Fecha de expedición: 26 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Comité Pro-Mejoras del Conjunto Habitacional "El Pinar".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Pichincha - Quito.

Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

No. Extracto: **2 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **129.**

Fecha de expedición: 27 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Asociación Ecuatoriana de Distribuidores e Importadores de Productos Médicos "ASEDIM".

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Pichincha - Quito.

Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

No. Extracto: **3 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **130.**

Fecha de expedición: 27 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Comité Pro-Mejoras del Barrio "Santa María del Camino".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Pichincha - Quito.

Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

<p>No. Extracto: 4 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 136.</p> <p>Fecha de expedición: 30 de octubre del 2009.</p> <p>Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la organización: Club de Oficiales de la Fuerza Terrestre.</p> <p>ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto, cuya razón social dirá en adelante Centro de Recreación de Oficiales del Ejército.</p> <p>Domicilio: Pichincha - Quito.</p> <p>Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 5 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 137.</p> <p>Fecha de expedición: 6 de noviembre del 2009.</p> <p>Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la organización: Asociación de Padres de Personas con Discapacidad de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Pichincha.</p> <p>ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.</p> <p>Domicilio: Pichincha - Quito.</p> <p>Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 6 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 141.</p> <p>Fecha de expedición: 10 de noviembre del 2009.</p> <p>Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la organización: Comité Promejoras "del Barrio El Rosal de Guamaní".</p> <p>ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.</p>	<p>Domicilio: Pichincha - Quito.</p> <p>Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 7 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 143.</p> <p>Fecha de expedición: 13 de noviembre del 2009.</p> <p>Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la organización: Asociación Dos de Octubre de Pequeños Comerciantes de Quito.</p> <p>ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.</p> <p>Domicilio: Pichincha - Quito.</p> <p>Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 8 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 144.</p> <p>Fecha de expedición: 13 de noviembre del 2009.</p> <p>Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la organización: Asociación de Jubilados del I.E.S.S. "Escogidos por la Amistad".</p> <p>ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.</p> <p>Domicilio: Pichincha - Quito.</p> <p>Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 9 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 145.</p> <p>Fecha de expedición: 13 de noviembre del 2009.</p> <p>Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la organización: Fundación "La Comunidad para el Desarrollo Humano".</p>
--	--

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas. Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Domicilio: Pichincha - Quito. Nombre de la organización: Comité Pro-Mejoras del Barrio Santo Domingo de Conocoto.

Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Pichincha - Quito - parroquia de Conocoto.

Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

No. Extracto: **10 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **146.**

Fecha de expedición: 13 de noviembre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Fundación de Estudios y Capacitación, FECAP.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas.

Domicilio: Pichincha - Quito.

Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

No. Extracto: **13 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **151.**

Fecha de expedición: 19 de noviembre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Comité Pro-Mejoras del Barrio "Lirio de los Valles" del Plan de Vivienda Municipal.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Santo Domingo Tsáchilas - Santo Domingo.

Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

Atentamente,

f.) Ab. Rosario Estupiñán Aguirre, Secretaria General.

No. Extracto: **11 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **147.**

Fecha de expedición: 13 de noviembre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Fundación Ecuatoriana de Cooperación para el Desarrollo Social "F.E.C.O.D.E.S.".

ACUERDA: Rectificar el Acuerdo Ministerial N° 00109 de 29 de septiembre del 2009.

Domicilio: Pichincha - Quito.

Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

No. 356

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

No. Extracto: **12 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. **148.**

Fecha de expedición: 13 de noviembre del 2009.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán: consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A. con oficio s/n del 29 de abril del 2008, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto Parque Santo del Sur, con el Sistema Nacional de áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 3454-08DPCC/MA del 23 de mayo del 2008, emite el certificado de intersección para el Proyecto Parque Santo del Sur, manifestándose que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A. con oficio s/n del 26 de mayo del 2008, remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Parque Santo del Sur a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 04549-08 UEIA-MA del 4 de julio del 2008, comunica a la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A. la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Parque Santo del Sur a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 276-UEIA-2008 y memorando No. 07836-08 UEIA-DPCC-MA;

Que, la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., con oficio s/n del 5 de enero del 2009, comunica al Ministerio del Ambiente, el cambio de nombre comercial de la compañía cuya nueva denominación será Jardines Santa Rosa y no Parque Santo del Sur a fin de distinguirse de otro de similares características, ubicado en el Sur de la ciudad de Quito;

Que, en cumplimiento del Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, con fecha 7 de febrero del 2009, en la hacienda Santa Rosa, Panamericana Sur km 20 de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., realizó la audiencia de presentación pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha;

Que, la licenciada Catalina Beltrán Rodríguez, facilitadora designada por el Ministerio del Ambiente para el proceso de participación social del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, con oficio s/n del 18 de febrero del 2009 remite el informe de participación social del borrador del estudio de impacto ambiental del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo;

Que, la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., PQE con oficio s/n del 17 de marzo del 2009, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 0081-2009-SCA-MAE del 13 de abril del 2009, remite a la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., PQE, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental

y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha sobre la base del informe técnico No. 0328-UEIA-DNPCA-2009 del 6 de abril del 2009;

Que, la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., PQE con oficio s/n del 13 de mayo del 2009, remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio No. 0845-2009-SCA-MAE del 16 de junio del 2009, comunica a la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha, y solicita el pago de las tasas y presentación de garantías de responsabilidad civil y de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 542-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de junio del 2009;

Que, la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., PQE con oficio s/n del 12 de agosto del 2009, solicita al Ministerio del Ambiente, la licencia ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha, para lo cual se remite adjunto lo siguiente:

- Garantía Bancaria original del PRODUBANCO GRB10100006647 a favor del Ministerio del Ambiente, por el valor de 6.600 USD para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza de seguro por daños a terceros o de responsabilidad civil No. 50544 emitida por AIG Metropolitana.
- Copia de papeleta de depósito No. 0212228 de pago en el Banco de Fomento cuenta corriente No. 0010000793 del MAE por el monto de 3.123,74 USD por servicios de gestión y calidad ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente y que corresponde a Los siguientes rubros: licencia ambiental 1300,00 USD, Revisión y aprobación Estudio de Impacto Ambiental 443,74 USD y Seguimiento y monitoreo 1.380,00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha, sobre la

base del oficio No. 0845-2009-SCA-MAE del 16 de junio del 2009 y del informe técnico No. 542-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de junio del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., para la Construcción y Operación del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará, al representante legal de la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., PQE, por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 356

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
JARDINES SANTA ROSA PARQUE SANTO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Cementerio Jardines Santa Rosa Parque Santo, a ubicarse en el cantón Mejía, parroquias Cutuglahua y Uyumbicho, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del proyecto, el cronograma actualizado de ejecución de obras así como de implementación de medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.

3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.
- 4.- Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Previa finalización y abandono del proyecto, la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., deberá presentar para aprobación del Ministerio del Ambiente, un Plan de Abandono que incluirá las medidas pertinentes para remediación y recuperación de áreas afectadas.
6. Previa finalización y abandono del proyecto, la Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., deberá presentar al Ministerio del Ambiente, una auditoría ambiental final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente informes trimestrales de avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en sus medios físico, biótico y socioeconómico.
8. La Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto deberá cancelar al Ministerio del Ambiente, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
9. La Compañía Parque Santo del Ecuador S. A., deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 360

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 735-DH del 21 de junio del 2004, la Directora de Higiene del I. Municipio de Ambato, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Complejo de Disposición de Desechos Sólidos y Relleno Sanitario "Chasinato" ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 67172-DPCC/MA del 2 de marzo del 2005, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Complejo de Disposición de Desechos Sólidos y Relleno Sanitario "Chasinato" ubicado en las coordenadas 770235.99 / 9867881.97, 769889.62 / 9868131.05; y, 769862.60 / 9868395.37, en la provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio DA-06-1247 del 26 de octubre del 2006, el I. Municipio de Ambato presentó a esta Cartera de Estado los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental del Relleno Sanitario del cantón Ambato;

Que, mediante oficio No. 7178-DPCC-SCA/MA del 20 de noviembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 160-2006-UAA-DPCC-SCA/MA del 20 de noviembre del 2006, aprueba los términos de referencia para la ejecución de la auditoría ambiental inicial del Relleno Sanitario del cantón Ambato;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex post del Relleno Sanitario de Ambato, se realizó el 20 de febrero del 2008, en el Salón de Ex Alcaldes de la Municipalidad de Ambato a las 10h00 a fin de dar cumplimiento con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio DA-08-0560 del 28 de mayo del 2008, el Sr. Alcalde de Ambato remite para evaluación y aprobación la auditoría ambiental inicial del Relleno Sanitario del cantón Ambato y su Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio 5482-08-MC-DNPCC-SCA-MA del 15 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente remite al I. Municipio de Ambato las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Relleno Sanitario del cantón Ambato, y solicita presentar un alcance con las respuestas a dichas observaciones;

Que, mediante oficio DA-08-0944 del 18 de septiembre de 2008, el Sr. Alcalde de la ciudad de Ambato en respuesta al oficio 5482-08-MC-DNPCC-SCA-MA, remite al Ministerio del Ambiente un ejemplar del alcance al Estudio de Auditoría Ambiental del Relleno Sanitario de Ambato, para conocimiento y trámite legal pertinente;

Que, mediante oficio 08795-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 06 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica al I. Municipio de Ambato que una vez realizado el análisis del alcance al "Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Relleno Sanitario de Ambato", cumple con los requerimientos técnicos y legales del Ministerio del Ambiente, según consta en el informe técnico No. 168 DCC-SCA-MA del 5 de noviembre del 2008, por lo que se considera pertinente emitir pronunciamiento favorable;

Que, mediante oficio 08796-08 DPCC-SCA-MA del 7 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente solicita al I. Municipio de Ambato cancelar las tasas establecidas en la normativa ambiental vigente, previa la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. DH-09-700 del 9 de abril del 2009, en el cual el I. Municipio de Ambato, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Relleno Sanitario de Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por \$ 3.979,41, correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) y a la tasa de seguimiento y monitoreo y el pago de \$ 1.200,00 correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio); transferencia bancaria del Banco Central al Banco Nacional de Fomento de fecha 23 de abril de 2009 y 27 de mayo del 2009 respectivamente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto Relleno Sanitario de la ciudad de Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio 08795-08 EIA DPCC-SCA-MAE del 6 de noviembre del 2008, y el informe técnico No. 168-DCC-SCA-MA del 5 de noviembre del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al I. Municipio de Ambato, para la ejecución del Proyecto Relleno Sanitario de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial de Tungurahua, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 360

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE AMBATO UBICADO EN EL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al I. Municipio de Ambato, en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto Relleno Sanitario de la ciudad de Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el I. Municipio de Ambato se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental.
- 2.- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- 3.- Al primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4.- Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

5.- Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

6.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7.- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 134

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 281 establece la soberanía agroalimentaria, el numeral 7 tipifica la obligación de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, con todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, en general todos los activos y pasivos del ex SESA;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, es la autoridad nacional sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad de los alimentos, encargada de velar por la protección de la ganadería nacional evitando la difusión y diseminación de las enfermedades en el país;

Que, el Art. 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio, la lucha por la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio nacional;

Que, la fiebre aftosa es una enfermedad aguda altamente contagiosa y de fácil difusión que afecta en los bovinos, cerdos y otros biungulados, siendo necesario tomar medidas para evitar su difusión, conforme a los contenidos del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa en ejecución;

Que, el subproceso de vigilancia epidemiológica de AGROCALIDAD confirma que en las provincias de Manabí, Cotopaxi, Pichincha, Los Ríos existen rebaños afectados de fiebre aftosa tipo O1 campos;

Que, es necesario efectuar una acción conjunta entre instituciones del Estado, instituciones privadas, personas dedicadas al manejo de animales con diversos fines y que los profesionales médicos veterinarios y comunidad en general deben apoyar la gestión para la prevención, control y erradicación integral adecuadamente en beneficio de salud pública, salud animal y del ambiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Sanidad Animal, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento General de la Ley de Sanidad

Animal en su literal a), le corresponde a AGROCALIDAD determinar, cumplir o modificar según la situación epidemiológica de las enfermedades las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional;

Que, ante la presencia epidémica de la enfermedad, en los últimos meses de este año, ha sido necesario intensificar los controles para propender a lograr la mayor cobertura vacunal en la población nacional;

Que, mediante Resolución No. 119 de 30 de octubre del 2009, AGROCALIDAD estableció la ejecución de la segunda fase de vacunación contra la fiebre aftosa, del 4 de noviembre al 18 de diciembre del 2009, una vez cumplido este período y realizado el respectivo seguimiento y evaluación se ha determinado que la cobertura vacunal alcanzó el 60% en base a la información del censo agropecuario del año 2002;

Que, diversos gremios de ganaderos ubicados en las provincias que han sufrido sequía, solicitan a AGROCALIDAD se amplíe el período de vacunación de la segunda fase de vacunación, en razón de haberse identificado zonas en las que no se han logrado vacunar a todos los animales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11, del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del "Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en el R. O. 3609, la 6ta. Edición Especial 1 del 20 de mayo del 2003, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicada en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar el período de vacunación de la segunda fase del 2009, hasta el 30 de diciembre del presente año.

Art. 2.- Prohibir la movilización de bovinos vivos y especies susceptibles a fiebre aftosa en todas las provincias de la Sierra por el tiempo de extensión de la fase de vacunación e intensificar el control de movilización de ganado en los puestos de control ubicados en sitios estratégicos del país, permitiéndose la movilización de animales vivos de predios exclusivamente a camales ubicados dentro de los límites provinciales, mediante la emisión de una autorización sanitaria otorgada por AGROCALIDAD.

Art. 3.- Suspender la emisión de guías de movilización de animales por parte de los comités locales de la CONEFA, ubicados en las provincias de la Sierra.

Art. 4.- Suspender cualquier concentración de animales (ferias, remates, exposiciones) en las provincias de la Sierra, hasta que se termine el período de ampliación de la fase.

Art. 5.- Disponer a las coordinaciones provinciales, intensifiquen los controles en las industrias lácteas y camales a fin de hacer cumplir la normativa legal vigente, respecto a la no recepción de productos provenientes de animales que no hayan sido vacunados contra fiebre aftosa en la segunda fase de vacunación.

Art. 6.- Solicitar a la CONEFA, realice un monitoreo a todos los comités locales a fin de determinar los factores que pueden estar influyendo en los resultados obtenidos y establecer de forma inmediata las medidas necesarias para revertir los mismos; así como, intensificar la aplicación de la vacuna en las zonas donde no se ha logrado alcanzar las coberturas programadas.

Art. 7.- Comunicar a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa-CONEFA, Ejército, Policía Nacional y coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD, a fin de obtener el respaldo necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

N° GGN-1578

**GERENCIA GENERAL
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de Derecho Público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con competencia técnica administrativa para la planificación y ejecución de la política aduanera del país y ejercer en forma regulada las facultades de determinación, resolución y sanción en materia tributaria;

Que el Art. 111 de la Ley Orgánica de Aduanas instituye al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana como la máxima autoridad operativa del Servicio de Aduanas; cuyas atribuciones administrativas son entre otras: literal b) Representar legalmente a la Corporación; literal ñ) Expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de la ley y su reglamento y difundirlas;

Que el artículo 116 de la Ley Orgánica de Aduanas, dispone expresamente que: Toda información relativa al comercio exterior procesada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana será publicada de manera gratuita y sin otras restricciones que las contempladas en el Capítulo VII del Libro II de la Ley de Propiedad Intelectual, en la página

web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y podrá ser consultada sin prohibiciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ampara el Principio de Publicidad de la Información Pública, estableciéndolo como un derecho garantizado por el Estado, especificando además que toda información que posean las instituciones, organismos o entidades del Estado, es pública salvo las excepciones establecidas en la misma ley. Por su parte, el Art. 9 del mismo cuerpo legal dispone: *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso”*. Así mismo, los artículos 17 y 18 de la referida ley regula el alcance de la información considerada reservada y confidencial, su protección, y publicación por parte de las instituciones públicas;

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado sobre la Delegación de Atribuciones indica, que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones y que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que mediante Resolución No. GGN-GAJ-DNC-297 de fecha 12 de abril del 2006, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, clasificó la información institucional que tiene carácter de reservada;

Que en el numeral 9.3.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se detallan los procesos habilitantes de Asesoría y particularmente el numeral 9.3.3.1 establece entre estos procesos “Planificación Institucional”;

Que en el literal m) del Art. 9.5.3.1.1 ibídem, se definen las atribuciones y responsabilidades del Proceso “Planificación Institucional”, entre ellas: i) Monitorear y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales; y, j) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen el Directorio y/o la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y, las establecidas en la normativa vigente;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se establece entre otros los siguientes Productos del Proceso “planificación Institucional”: el “Control de Gestión”, entre cuyas responsabilidades tiene el informe de Gestión Institucional; y el Producto “Información y Estadística” que tiene como responsabilidades la Información Estadística e Informes de Análisis Estadísticos; y,

El suscrito Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal ñ) del artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

Resuelve:

Primero.- Delegar a la Directora o Director de Planificación Institucional, la atribución establecida en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que realice la contestación de las solicitudes de acceso a la información remitidas a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Segundo.- Las contestaciones remitidas por la Dirección de Planificación en virtud de la presente delegación, se harán de acuerdo a la información procesada en la base de datos informática de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, con las restricciones contempladas en el Capítulo VII del Libro II de la Ley de Propiedad Intelectual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Tercero.- Notifíquese al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Subgerencia de Operaciones, Subgerencia Regional, coordinaciones generales, gerencias distritales y demás direcciones, con el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Se ratifica toda actuación efectuada por la Directora o Director de Planificación Institucional en ejercicio de las facultades delegadas en el presente instrumento antes de su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 25 de noviembre del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original de los documentos que reposa en nuestros archivos.- 17 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. 176

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS
PESQUEROS**

Considerando:

Que el artículo 3 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que “Para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional”;

Que a partir del 1 enero del 2010 entran en vigencia regulaciones internacionales para prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y/o reglamentada, cuyo cumplimiento permite el ingreso de productos pesqueros ecuatorianos a mercados extranjeros;

Que el artículo 31 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que “ Toda embarcación de bandera nacional que realice faenas de pesca deberá llevar a bordo: a) El permiso anual de pesca otorgado por la Dirección General del ramo, o por la inspectoría de pesca jurisdiccional”;

Que las embarcaciones pesqueras deben contar, anualmente, con su permiso de pesca, siendo su obtención uno de los requisitos principales, cuyo incumplimiento acarrearía que sus capturas sean consideradas ilegales;

Que los permisos de pesca de embarcaciones otorgados en el 2009 tienen fecha de duración hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que es necesario prorrogar la vigencia de los permisos de pesca a efectos que las capturas de las embarcaciones no sean consideradas pesca ilegal;

Que el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero expresa que “El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley”; y,

En uso de sus facultades legales y delegadas,

Resuelve:

Art. 1.- Prorrogar la vigencia de los permisos de pesca de embarcaciones de bandera nacional otorgados por el año 2009, hasta el 31 de marzo del 2010.

Art. 2.- Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo primero del presente acuerdo, para el año 2010, los armadores de las embarcaciones pesqueras podrán obtener, en cualquier momento su permiso de pesca, el mismo que tendrá duración hasta un año calendario que se contará desde la fecha de emisión.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese la Dirección General de Pesca.

Notifíquese y publíquese.- 23 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros.- Secretaria.

Certifico.

Que la copia que antecede es conforme a su original.

f.) Ilegible.

No. SBS-INJ-2009-634

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Jorge Enrique Quiñónez Yáñez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Jorge Enrique Quiñónez Yáñez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto **Jorge Enrique Quiñónez Yáñez**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170743955-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1124 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-635

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera civil Esther Iliana Tomaselly Moreno, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la ingeniera civil Esther Iliana Tomaselly Moreno no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la ingeniera civil Esther Iliana Tomaselly Moreno, portadora de la cédula de ciudadanía No. 070108128-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1126 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Silvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-637

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto Paúl Eduardo Molina Macías, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Paúl Eduardo Molina Macías no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Paúl Eduardo Molina Macías, portador de la cédula de ciudadanía No. 130953990-4, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1125 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-640

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-359 de 3 de junio del 2009, la Compañía TECNITASER CIA. LTDA., fue calificada como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante oficio No. TVC000183 de 27 de octubre del 2009, la Compañía TECNITASER CIA. LTDA. a través de su representante legal, solicita la ampliación de la calificación para poder desempeñarse como perito avaluador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrógenos y de telecomunicaciones, equipos industriales, pesados y vehículos para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva; y,

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la Compañía TECNITASER CIA. LTDA. no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-359 de 3 de junio del 2009, a la Compañía TECNITASER CIA. LTDA., portadora del registro único de contribuyentes 1792173302001, para que pueda desempeñarse como perito avaluador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrógenos y de telecomunicaciones, equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-641

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-625 de 30 de octubre del 2008, la ingeniera electrónica en sistemas computacionales Mariela Nirvana Quinteros Quinteros, fue calificada para ejercer el cargo de perito evaluador en todo lo relacionado con instalaciones electrónicas, sistemas informáticos y telecomunicaciones en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 29 de octubre del 2009, la ingeniera electrónica en sistemas computacionales Mariela Nirvana Quinteros Quinteros solicita la ampliación de la calificación de perito evaluador para poder desempeñarse como perito evaluador de bienes muebles, vehículos, equipos y maquinaria industrial para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la ingeniera electrónica en sistemas computacionales Mariela Nirvana Quinteros Quinteros no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-625 de 30 de octubre del 2008, a la ingeniera electrónica en sistemas computacionales **Mariela Nirvana Quinteros Quinteros**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171168030-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes muebles, vehículos, equipos y maquinaria industrial en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de noviembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-642

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-675 de 28 de noviembre del 2008, la Compañía PRETIUM EC. CIA. LTDA., fue calificada como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 21 de octubre del 2009, la Compañía PRETIUM EC. CIA. LTDA. a través de su representante legal, solicita la ampliación de la calificación de perito evaluador en todo lo relacionado a instalaciones

electrónicas, equipos electrógenos, telecomunicaciones, equipos industriales, pesados, vehículos y bienes agrícolas para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la Compañía PRETIUM EC. CIA. LTDA. no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-675 de 28 de noviembre del 2008, a la Compañía PRETIUM EC. CIA. LTDA., portadora del Registro Unico de Contribuyentes 1792149312001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrógenos, telecomunicaciones, equipos industriales, pesados, vehículos y bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE OTAVALO**

Considerando:

Que el Art. 308 de la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone: Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que el Art. 153 literal c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone: Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que el Art. 307 inciso primero de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone: Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el Art. 307 inciso final de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone: Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los Arts. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 del cantón Otavalo.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 al 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios urbanos.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Otavalo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE OTAVALO

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEO 4.3
4	SECTOR HOMOGENEO 4.4
5	SECTOR HOMOGENEO 6.4
6	SECTOR HOMOGENEO 7.5
7	SECTOR HOMOGENEO 6.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	105.556	94.444	80000	68.889	57.778	44.444	33.333	20.000
SH 3.2	79.167	70.833	60.000	51.667	43.333	33.333	25.000	15.000
SH 4.3	45.968	41.129	34.839	30.000	25.161	19.355	14.513	8.710
SH 4.4	5.363	4.798	4.065	3.500	2.935	2.258	1.694	1.016
SH. 6.4	1.900	1.700	1.440	1.240	1.040	800	600	360
SH 7.5	633	567	480	413	347	267	200	120
SH. 6.5	594	531	450	388	325	250	188	113

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. Calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 a 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de

obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto:

FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION URBANO - RURAL

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque ladrillo	Bahareque	adobe/tapial
3-4	97	97	96	96	95	94	94
5-6	93	93	92	9	92	88	88
9-10	87	86	85	8	86	83	83
11-12	84	83	82	75	83	78	78
13-14	81	8	79	7	0,8	74	74
15-16	79	78	76	65	77	69	69
17-18	76	75	73	6	74	65	65
19-20	73	73	71	56	71	61	61
23-24	68	68	66	48	65	54	54
25-26	66	65	63	45	63	52	52
27-28	64	63	61	42	61	49	49
29-30	62	61	59	4	59	44	44
33-34	58	57	55	38	53	37	37
35-36	56	56	53	37	51	35	35
37-38	54	54	51	36	49	34	34
39-40	52	53	49	35	47	33	33
41-42	51	51	48	34	45	32	32
45-46	49	48	45	32	42	3	3
47-48	48	47	43	31	4	29	29
49-50	47	45	42	3	39	28	28
51-52	46	44	41	29	37	27	27
55-56	46	42	39	28	34	25	25
53-54	45	43	4	29	36	26	26
57-58	45	41	38	28	33	24	24
59-60	44	4	37	28	32	23	23
61-64	43	39	36	28	31	22	22
65-68	42	38	35	28	3	21	21
69-72	41	37	34	28	29	2	2
73-76	41	37	33	28	28	2	2
7-8	9	9	88	85	89	86	86
21-22	7	7	68	52	68	58	58
31-32	6	59	57	39	56	39	39
43-44	5	5	46	33	43	31	31
77-80	4	36	33	28	27	2	2
81-84	4	36	32	28	26	2	2
85-88	4	35	32	28	26	2	2
89	4	35	32	28	25	2	2
0-2	1	1	1	1	1	1	1

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor M² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas el Art. 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director(a) Financiero(a) Municipal.

Conforme el mismo artículo, las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre de cada año y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa calculado sobre el valor de la propiedad conforme lo siguiente:

Para el año 2010: El 0.50 por mil.

Para el año 2011: El 0.50 por mil.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes de acuerdo a la ley, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N° 429, de fecha 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 334 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 335 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año y conforme lo dispuesto en el Art. 338 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá las certificaciones sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueran solicitadas por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación de los requisitos que la Municipalidad establezca pertinente solicitarlos.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el primero de enero del dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las anteriores ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Otavalo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza, que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 del cantón Otavalo, fue discutida en sesiones ordinarias celebradas por el Concejo Municipal de Otavalo, el veinte y cuatro de noviembre y el siete de diciembre del dos mil nueve, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad al Art. 124 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

VICEPRESIDENTE GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.- De conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese en tres ejemplares la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 del cantón Otavalo. En Otavalo, a 10 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Elmer Carvajal Endara, Vicepresidente, Concejo Municipal de Otavalo.

CERTIFICO: Que la providencia que antecede, fue firmada por el Ing. Elmer Carvajal Endara, en su calidad de Vicepresidente del Concejo Municipal de Otavalo, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza, que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 del cantón Otavalo y, procédase de acuerdo a la ley. En Otavalo, a 15 de diciembre del 2009.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde, Municipio de Otavalo.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la Ordenanza, que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 del cantón Otavalo, el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde del Cantón Otavalo, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

EL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Putumayo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PUTUMAYO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BASICOS - PUERTO EL CARMEN										
Sector	Agua Potab.	Alcant. Sanit.	Alcant. fluvial	Energ. Eléctr.	Alumb. Públic.	Red Vial	Aceras y Bord.	Red Telefón.	Recolec. de Basu.	Promed. %
01 COBERTURA	97,67	98,47	93,82	100,00	97,45	76,07	90,73	87,27	100,00	93,50
DEFICIT	2,33	1,53	6,18	0,00	2,55	23,93	9,27	12,73	0,00	6,50
02 COBERTURA	96,24	95,68	40,08	100,00	88,40	33,52	68,30	56,80	69,00	72,00
DEFICIT	3,76	4,32	59,92	0,00	11,60	66,48	31,70	43,20	31,00	28,00
03 COBERTURA	40,55	76,06	0,00	66,00	54,77	30,34	11,38	27,85	43,69	38,96
DEFICIT	59,45	23,94	100,00	34,00	45,23	69,66	88,62	72,15	56,31	61,04
04 COBERTURA	0,00	8,90	0,00	8,97	6,15	19,79	1,23	0,00	14,77	6,65
DEFICIT	100,00	91,10	100,00	91,03	93,85	80,21	98,77	100,00	85,23	93,35
05 COBERTURA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,60	0,00	0,00	0,00	0,18
DEFICIT	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	98,40	100,00	100,00	100,00	99,82
PROM. COBERT.	46,89	55,82	26,78	54,99	49,35	32,26	34,33	34,38	45,49	42,26
PROM. DEFICIT	53,11	44,18	73,22	45,01	50,65	67,74	65,67	65,62	54,51	57,74

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PUTUMAYO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BASICOS - PARROQUIA PALMA ROJA										
Sector	Agua Potab.	Alcant. Sanit.	Alcant. fluvial	Energ. Eléctr.	Alumb. Públic.	Red Vial	Aceras y Bord.	Red Telefón.	Recolec. de Basu.	Promed. %
01 COBERTURA	0,00	0,00	0,00	83,33	82,67	29,33	4,00	0,00	41,33	26,74
DEFICIT	100,00	100,00	100,00	16,67	17,33	70,67	96,00	100,00	58,67	73,26
02 COBERTURA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,12	0,00	0,00	7,20	2,26
DEFICIT	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	86,88	100,00	100,00	92,80	97,74
PROM. COBERT.	0,00	0,00	0,00	41,67	41,34	21,23	2,00	0,00	24,27	14,50
PROM. DEFICIT	100,00	100,00	100,00	58,34	58,67	78,78	98,00	100,00	75,74	85,50

PROYECTO DE CATASTRO INTEGRAL DEL CANTON PUTUMAYO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BASICOS - RECINTO SANSAHUARI										
Sector	Agua Potab.	Alcant. Sanit.	Alcant. fluvial	Energ. Eléctr.	Alumb. Públic.	Red Vial	Aceras y Bord.	Red Telefón.	Recolec. de Basu.	Promed. %
01 COBERTURA	100,00	0,00	0,00	87,50	82,00	29,07	9,67	0,00	100,00	45,36
DEFICIT	0,00	100,00	100,00	12,50	18,00	70,93	90,33	100,00	0,00	54,64
02 COBERTURA	93,80	0,00	0,00	46,88	43,00	19,90	3,00	0,00	65,00	30,18
DEFICIT	6,20	100,00	100,00	53,12	57,00	80,10	97,00	100,00	35,00	69,82
03 COBERTURA	53,60	0,00	0,00	10,71	6,86	11,09	0,00	0,00	10,29	10,28
DEFICIT	46,40	100,00	100,00	89,29	93,14	88,91	100,00	100,00	89,71	89,72
PROM. COBERT.	82,47	0,00	0,00	48,36	43,95	20,02	4,22	0,00	58,43	28,61
PROM. DEFICIT	17,53	100,00	100,00	51,64	56,05	79,98	95,78	100,00	41,57	71,39

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**TABLA DE PRECIOS DE TERRENO POR M²
PUERTO EL CARMEN**

SH	HOMOGENEO	LIMITES PONDERACION		VALOR DEL SUELO (USD)		INTERSECTORES
		Superior	Inferior	Mayor	Menor	
	1	9,61	8,65	15,00	14,00	
						12,50
	2	8,21	6,03	11,00	8,00	
						6,50
	3	5,22	3,13	5,00	3,00	
						2,50
	4	2,30	1,08	2,00	2,00	
						1,50
	5	0,94	0,82	1,00	1,00	

TABLA DE PRECIOS DE TERRENO POR M²

PARROQUIA PALMA ROJA

SH	HOMOGENEO	LIMITES PONDERACION		VALOR DEL SUELO (USD)		INTERSECTORES
		Superior	Inferior	Mayor	Menor	
	1	5,01	3,01	1,00	1,00	
	2	1,59	1,16	0,10	0,10	

TABLA DE PRECIOS DE TERRENO POR M²

PARROQUIA SANSAHUARI

SH	HOMOGENEO	LIMITES PONDERACION		VALOR DEL SUELO (USD)		INTERSECTORES
		Superior	Inferior	Mayor	Menor	
	Eje comercial			1,20		
	1	6,01	5,20	0,60	0,6000	
	2	4,84	3,46	0,30	0,30	
	3	3,03	1,53	0,07	0,07	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.- FORMA	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
------------------------------	-----------

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS	Coeficiente 1.0 a .88
------------	--------------------------

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA

LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLE- Coeficiente
MENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGENEO O
VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010-2011 - GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE

Constante Reposición	Valor						
1 piso 19,1253 + 1 piso 17,1183							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES		OTRAS INVERSIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarios		Sauna / Turco / Hidromasaje	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	2 Personas	
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Pozo Ciego	0,1090	4 Personas	
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Canalización Aguas Servidas	0,1530	6 Personas	
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Canalización Aguas Lluvias	0,1530	10 Personas	
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Canalización Combinado	0,5490		
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Baños		Ascensor	
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	No tiene	0,0000	2 Personas	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Letrina	0,0310	4 Personas	
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Baño Común	0,0530	6 Personas	
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Medio Baño	0,0970	10 Personas	
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230	Un Baño	0,1330	Escalera Eléctrica	
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Dos Baños	0,2660	30 Peldaños	
Vigas y Cadenas		Duela	0,3980	Tres Baños	0,3990	50 Peldaños	
No tiene	0,0000	Tablón / Gress	1,4230	Cuatro Baños	0,5320	Aire Acondicionado	
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	+ de 4 Baños	0,6660	1-5 Salidas	
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Eléctricas		6-10 Salidas	
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		No tiene	0,0000	10 o más Salidas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Alambre Exterior	0,5940	Sist. De Red / Seguridad	
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Tubería Exterior	0,6250	Max. Seg.	
Entre Pisos		Caña	0,3795	Empotradas	0,6460	Min. Seg.	
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260			Piscinas	
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,4240			Temperada	
Hierro	0,6330	Tierra	0,2400			Fria	
Madera Común	0,3870	Mármol	2,9950			Cerramientos	
Caña	0,1370	Marmetón	2,1150			Bloque	
Madera Fina	0,4220	Marmolina	1,2350			Adobe/Tapial	
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675			Malla	
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240			Piedra	
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	1,1360			Ladrillo	
Paredes		Champiado	0,6340			Vías y Caminos	
No tiene	0,0000	Revestimiento Exterior				Piedra	
Hormigón Armado	0,9314	No tiene	0,0000			Asfalto	
Madera Común	0,6730	Arena-Cemento	0,1970			Adoquin	
Caña	0,3600	Tierra	0,0870			Lastre	
Madera Fina	1,6650	Mármol	0,9991			Cemento	
Bloque	0,8140	Marmetón	0,7020			Instalación Deportiva	
Ladrillo	0,7300	Marmolina	0,4091			Asfalto	
Piedra	0,6930	Baldosa Cemento	0,2227			Ladrillo	
Adobe	0,6050	Baldosa Cerámica	0,4060			Cemento	
Tapial	0,5130	Grafiado	0,3790			Cesped	
Bahareque	0,4130	Champiado	0,2086				
Fibro-Cemento	0,7011	Revestimiento Escalera					
Escalera		No tiene	0,0000				
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,0300				
Hormigón Armado	0,1010	Caña	0,0150				
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Madera Fina	0,1490				
Hormigón Simple	0,0940	Arena-Cemento	0,0170				
Hierro	0,0880	Mármol	0,1030				
Madera Común	0,0690	Marmetón	0,0601				
Caña	0,0251	Marmolina	0,0402				
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cemento	0,0310				
Ladrillo	0,0440	Baldosa Cerámica	0,0623				
Piedra	0,0600	Grafiado	0,0000				
Cubierta		Champiado	0,0000				
Hormigón Armado	1,8600	Tumbados					
Hierro	1,3090	No tiene	0,0000				
Estereoestructura	7,9540	Madera Común	0,4420				
Madera Común	0,5500	Caña	0,1610				
Caña	0,2150	Madera Fina	2,5010				
Madera Fina	1,6540	Arena-Cemento	0,2850				
		Grafiado	0,4250				
		Champiado	0,4040				
		Fibro Cemento	0,6630				
		Fibra Sintética	2,2120				
		Estuco	0,4040				
		Cubierta					
		Arena-Cemento	0,3100				
		Fibro Cemento	0,6370				
		Teja Común	0,7910				
		Teja Vidriada	1,2400				
		Zinc	0,4220				
		Policileno					
		Domos / Traslúcido					
		Rubero					
		Paja-Hojas	0,1170				
		Cady	0,1170				
		Tejuelo	0,4090				
		Baldosa Cerámica	0,0000				
		Baldosa Cemento	0,0000				
		Azulejo	0,0000				
		Puertas					
		No tiene	0,0000				
		Madera Común	0,6420				
		Caña	0,0150				
		Madera Fina	1,2700				
		Aluminio	1,6620				
		Enrollable	0,8630				
		Hierro-Madera	1,2010				
		Madera Malla	0,0300				
		Tal Hierro	1,1690				
		Ventanas					
		No tiene	0,0000				
		Madera Común	0,1690				
		Madera Fina	0,3530				
		Aluminio	0,4740				
		Enrollable	0,2370				
		Hierro	0,3050				
		Madera Malla	0,0630				
		Cubre Ventanas					
		No tiene	0,0000				
		Hierro	0,1850				
		Madera Común	0,0870				
		Caña	0,0000				
		Madera Fina	0,4090				
		Aluminio	0,1920				
		Enrollable	0,6290				
		Madera Malla	0,0210				
		Closets					
		No tiene	0,0000				
		Madera Común	0,3010				
		Madera Fina	0,8820				
		Aluminio	0,1920				

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera Común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de

edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la

depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación:

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M² de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor M² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,6 por mil (0,0006), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá

pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Putumayo, a los trece días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Carlos A. Quintana G., Vicealcalde.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en las sesiones realizadas en los días 10 y 13 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

VICEALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los 14 días del mes de diciembre del 2009; a las 09 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Carlos A. Quintana G., Vicealcalde.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los 15 días del mes de diciembre del 2009; a las 11 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, el 15 de diciembre del año 2009.

Certifico.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

N° 019-2009

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del artículo 341 de la Constitución de la República el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Son parte del sistema de las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, los artículos 194, 195, 205, 206, 207 y 299 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen los organismos de definición, planificación, control, protección, defensa, exigibilidad de derechos y el financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y juntas cantonales de protección de la niñez y adolescencia;

Que, la Octava Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Suplemento del R. O. N° 643 de 28 de julio del 2009, establece que los municipios que no han creado las juntas de protección de derechos, tienen que hacerlo hasta el 28 de enero del 2010;

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la misma se publicó en el R. O. N° 190 de 15 de octubre del 2007;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió la directriz de organización, conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos, la misma se publicó en el R. O. N° 445 de 28 de octubre del 2008;

Que, es necesario actualizar la normativa interna sobre la protección integral que el Municipio debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el cantón; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 264, numeral 9 de la Constitución de la República, numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RUMIÑAHUI.

Artículo UNO.- Cámbiese el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- ORGANISMOS DEL SISTEMA.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

Primer Nivel: Organismos de Definición, Planificación, Control y Evaluación de Políticas;

1. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
2. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Segundo Nivel: Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

1. La Junta Cantonal de Protección de Derechos.
2. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia.

Tercer Nivel: Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

1. Las entidades públicas de atención.
2. Las entidades privadas de atención.

Artículo DOS.- Sustitúyase el Capítulo II Junta Cantonal de Protección de Derechos (Arts. 10 al 20) por lo siguiente:

CAPITULO II

JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art.- Naturaleza Jurídica.- La JCPD-R es un organismo municipal cuya función pública es la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes del Cantón Rumiñahui ante los casos de amenazas y/o vulneraciones de derechos; por otro lado, tienen competencia para conocer, juzgar y sancionar, de ser el caso, las infracciones administrativas cometidas por personas naturales o jurídicas dentro del cantón Rumiñahui.

Son parte del 2do. nivel de organismos del SNDPINA, organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. dependen orgánica y financieramente del I. Municipio del Cantón Rumiñahui, cuentan con autonomía

administrativa y funcional para el ejercicio de sus funciones y competencias. La JCPD-R debe estar ubicada en el orgánico funcional del I. Municipio de Rumiñahui para concretar su institucionalización.

Sus miembros son funcionarios municipales y están sujetos a la LOSCCA y a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art.- Representación Legal.- El/la Alcalde/sa del Ilustre Municipio de Rumiñahui es el/la representante legal de este organismo, esta representación legal no podrá ser delegada a la JCPD-R ni a ninguno de sus miembros.

La Procuraduría Síndica del I. Municipio de Rumiñahui deberá patrocinar y defender cualquier acción propuesta por la JCPD-R o en su contra.

Art.- Organización Jurídica de la JCPD-R.- La JCPD-R se crea en la ley orgánica respectiva y nace descentralizada, el I. Municipio de Rumiñahui la organiza a través de la presente ordenanza.

Art.- Integración de la JCPD-R.- El COPINAR elige a los miembros principales y suplentes de la JCPD-R, a través del concurso público de méritos y oposición según lo determinado en la LOSCCA. Para tal efecto el COPINAR debe dictar un reglamento en el cual se debe estipular el perfil para sus miembros y los parámetros de calificación de sus méritos.

El perfil debe considerar la acreditación de la experiencia técnica o profesional necesaria para desempeñar el cargo de miembro de JCPD-R, en base a lo que determina la ley orgánica para tal efecto.

Para facilitar el proceso de elección de los miembros de JCPD-R se debe conformar una comisión que debe estar integrada por dos miembros del COPINAR, uno por el estado y uno por la sociedad civil, y el Director Administrativo y de Recursos Humanos del I. Municipio de Rumiñahui o su delegado.

La comisión deberá solventar todo el proceso de elección y elaborar un informe para la aprobación del COPINAR a través de resolución. Esta resolución deberá ser notificada a la autoridad nominadora, en este caso el/la Alcalde/sa del I. Municipio de Rumiñahui para el trámite de acción de personal.

Art.- Financiamiento de la JCPD-R.- El I. Municipio de Rumiñahui financiará los costos de instalación y funcionamiento de la JCPD-R, los costos de funcionamiento de este organismo serán considerados como gasto de inversión. La JCPD-R debe contar con su partida presupuestaria específica en la cual deben constar todos los gastos en los que se incurra.

Art.- Duración de funciones.- Los miembros de la JCPD-R durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y competencias y podrán ser reelegidos por una sola vez, debiendo participar nuevamente en el concurso de méritos y oposición para tal efecto.

Art.- Autonomía de la JCPD-R para su organización interna.- En base a su autonomía administrativa y funcional la JCPD-R formulará su propia organización

interna a través del reglamento interno de funcionamiento para su aprobación posterior a cargo del Concejo Municipal.

Art.- Personal de apoyo de la JCPD-R.- La JCPD-R deberá contar con el personal de apoyo necesario para cumplir con sus funciones y competencias establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia; este personal serán servidores y trabajadores municipales.

Art.- Responsabilidades del COPINAR.- En base a las funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia el COPINAR deberá vigilar el funcionamiento de la JCPD-R y articular y coordinar su funcionamiento con los demás organismos del SNDPINA. Por otro lado, deberá exigir el cumplimiento de las resoluciones y medidas administrativas de protección dispuestas por la JCPD-R para lo cual aplicará lo estipulado en los Arts. 211 y 212 del Código de la Niñez y Adolescencia, y de ser el caso, seguirá las acciones judiciales que correspondan por estos incumplimientos y desacatos.

Art.- Responsabilidad penal, civil y administrativa de los miembros de la JCPD-R.- La responsabilidad administrativa de los miembros de la JCPD-R por sus actos de comisión u omisión deberán ser conocidas y juzgadas por el I. Municipio de Rumiñahui siguiendo el trámite respectivo de sumario administrativo en base a lo determinado en la LOSCCA.

La responsabilidad de los miembros de la JCPD-R que emane de la sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos deberá ser conocida y juzgada por el Juez de la Niñez y Adolescencia del respectivo cantón, a través del trámite sumarísimo.

Los miembros de la JCPD-R de Rumiñahui podrán ser removidos de sus cargos únicamente por el I. Municipio de Rumiñahui o por el Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón.

Art.- Registro de Asistencia de los miembros de la JCPD-R.- Los miembros de la JCPD-R deberán registrar su asistencia en la Dirección de Recursos Humanos del I. Municipio de Rumiñahui.

Art.- Evaluación de la JCPD-R.- Los miembros de la JCPD-R deberán ser evaluados semestralmente de manera individual y como organismo en base a los parámetros técnicos fijados por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Recursos Financieros para la implementación de la JCPD-R.- La Dirección Financiera del I. Municipio de Rumiñahui ubicará los fondos necesarios para la implementación y funcionamiento de la JCPD-R mientras se crea la partida presupuestaria específica para este organismo municipal.

SEGUNDA.- Ubicación de la JCPD-R en el Orgánico Funcional del I. Municipio de Rumiñahui.- La JCPD-R debería ubicarse en el Orgánico Funcional del I. Municipio

de Rumiñahui dentro de los 90 días de aprobado el presente instrumento, la dirección respectiva deberá elaborar la propuesta correspondiente.

TERCERA.- Creación de la partida presupuestaria para la JCPD-R.- Se crearán las partidas necesarias dentro del plazo de 210 días después de aprobado el presente instrumento, estos rubros se financiarán en base a la Ley Especial de Distribución del 15% del presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales.

CUARTA.- Remuneraciones de los miembros de la JCPD-R.- Mientras el Ministerio de Relaciones Laborales no fije y homologue la remuneración de los miembros de la JCPD a nivel nacional en base a sus atribuciones, el I. Municipio de Rumiñahui cancelará las remuneraciones de los miembros de la JCPD-R en base a la escala remunerativa planteada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

QUINTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Ing. Efraín Alfredo Puga, Vicepresidente.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 23 de diciembre del 2009.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia del Cantón Rumiñahui, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones ordinaria del 21 de diciembre del 2009 y extraordinaria del 23 de diciembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 24 de diciembre del 2009.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Ing. Efraín Alfredo Puga, Vicepresidente, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor ingeniero Efraín Alfredo Puga, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 24 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 24 de diciembre del 2009.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 24 de diciembre del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza reformatoria de la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza reformatoria de la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 24 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

N° 023-2009

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral nueve de la Constitución de la República establece: “Los gobiernos municipales tienen la competencia de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, los artículos 63, numeral 23 y 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, facultan a los Municipios reglamentar por medio de las ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la referida ley en los artículos 312 y 331, establecen los impuestos a los predios urbanos y rurales, respectivamente;

Que, el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala: “Las Municipalidades realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 264, numeral 9, de la Constitución de la República, numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA VALORACION DE LOS PREDIOS, CALCULO Y APLICACION DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL; Y, EL SISTEMA DE INFORMACION MUNICIPAL -S.I.M.- DEL CANTON RUMIÑAHUI.

Artículo UNO.- Refórmase los siguientes artículos:

Art. 3.- Factores para el avalúo de la propiedad urbana.- El Concejo aprueba mediante la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de reducción del valor del terreno por los aspectos topográficos, así como los factores para la valoración de las edificaciones, que se señalan en los artículos 23 y 26 de la ordenanza sustitutiva y esta ordenanza y los anexos correspondientes que forman parte de esta ordenanza.

La Municipalidad establece en esta ordenanza y en el expediente técnico anexo los parámetros específicos que se requieren para aplicar la valoración antes mencionada. Las normas de valoración de la propiedad para la edificación y solares, y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio 2010 - 2011, serán parte del Sistema de Información Municipal-SIM.

Art. 4.- Añádase al final del artículo: La Municipalidad mediante esta ordenanza establece los parámetros que se requieren para la valoración de las propiedades. De acuerdo al plano del valor de la tierra y la tabla de valoración de las edificaciones que regirán en el bienio 2010 - 2011, cuyos anexos se adjuntan.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente: Para fines comerciales, los propietarios de predios urbanos podrán solicitar en cualquier tiempo el re-avalúo de sus propiedades a la Dirección de Avalúos y Catastros. Una vez realizado el re-avalúo, la Dirección de Avalúos y Catastros solicitará a la Dirección Financiera realice la liquidación de la diferencia del impuesto predial respectivo.

Art. 23.- Sustitúyase en el primer punto del tercer inciso “2008-2009” por “2010-2011”.

Art. 26.- En el artículo 26 cámbiese el primer punto del procedimiento aplicable por:

“De acuerdo a las características constructivas de cada bloque de construcción, habrá un valor unitario de construcción, que resultará de la suma de los valores unitarios de cada elemento constructivo, para lo cual se aplicará la TABLA DE VALORACION DE LAS EDIFICACIONES, que registrá para el bienio 2010 - 2011 y que igualmente se aprueba con la presente Ordenanza Reformativa a la Sustitutiva y que forma parte de la misma como Anexo 2”.

Art. 33.- Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

“Forman parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes documentos de carácter técnico.

- Plano de Valor del Suelo 2010 - 2011. ANEXO 1.-.
- Tabla de Valoración de las Edificaciones 2010 - 2011 ANEXO 2”.

Art. 39.- El artículo 39 sustitúyase por el siguiente:

“Tarifa del Impuesto Predial Urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2010 - 2011, correspondiente a cada unidad predial, se calculará, considerándose un incremento del 4,02%, que se aplicarán a las alícuotas vigentes, de acuerdo a la siguiente tabla:

AVALUO DEL PREDIO EN USD			ALICUOTA Por mil
0	a	5.450,00	Exonerado
5.450,01	a	10.000,00	0.988
10.000,01	a	20.000,00	1.040
20.000,01	a	30.000,00	1.092
30.000,01	a	50.000,00	1.144
50.000,01	a	75.000,00	1.196
75.000,01	a	100.000,00	1.248
100.000,01	a	150.000,00	1.300
150.000,01	a	250.000,00	1.352
250.000,01	a	500.000,00	1.404
500.000,01	a	1'000.000,00	1.456
1'000.000,01	a	2'000.000,00	1.508
2'000.000,01	en	Adelante	1.560

Art. 40.- En el artículo 40 cámbiese la tabla por la siguiente:

Tarifa para los Tributos Adicionales al Impuesto Predial Urbano

AVALUO DEL PREDIO EN USD			Mantenimiento Vial	Tasa de Seguridad	Mantenimiento Catastral
0,00	a	5.450,00	3,00	3,00	2,00
5.450,01	a	10.000,00	4,00	4,00	2,50
10.000,01	a	20.000,00	5,00	5,00	3,00
20.000,01	a	30.000,00	6,00	6,00	3,50
30.000,01	a	50.000,00	7,00	7,00	4,00
50.000,01	a	75.000,00	8,00	8,00	4,50
75.000,01	a	100.000,00	9,00	9,00	5,00
100.000,01	a	150.000,00	10,00	10,00	5,50
150.000,01	a	200.000,00	12,00	12,00	6,00
250.000,01	a	500.000,00	15,00	15,00	7,00
500.000,01	a	1'000.000,00	20,00	20,00	8,00
1'000.000,01	a	2'000.000,00	25,00	25,00	10,00
2'000.000,01	en adelante		30,00	30,00	15,00

Art. 44.- En el literal e) de este artículo, cámbiese el cuadro de coeficientes de aplicación por el siguiente:

Saldo deuda en dólares menor a 5.450	% Rebaja exonerado Imp.
5.451 a 15.000	20%
15.001 a 30.000	25%
30.001 a 50.000	30%
50.001 a 70.000	35%
70.001 en adelante	40%

Art. 48.- En los literales a) y b) cámbiese el valor de “US \$ 85.000,00” por “US \$ 109.00,00”.

Art. 61.- Para facilitar la actualización catastral y el cruce de información en las dependencias municipales, así como también en las notarías y Registro de la Propiedad, estas están obligadas a solicitar la carta del impuesto predial rural del año en curso en donde consta el número de registro catastral y el número de identificación predial para tramitar cualquier solicitud referente a un predio ubicado en la zona rural.

Sustitúyanse los artículos 62, 63 y 64 por los siguientes:

Art. 62.- La valoración de la tierra rural: Esta ha sido practicada a partir de la clasificación del suelo en las ocho clases de tierra (I a la VIII), considerando las condiciones agronómicas, topográficas, climatológicas, turísticas y de explotación, así como el uso y destino de la propiedad, de acuerdo al estudio de tierras rurales y urbano marginales cuyo plano de valoración se adjunta como anexo a esta ordenanza.

Art. 63.- La valoración de las edificaciones: Las edificaciones de predios de naturaleza rural serán valuadas aplicando las tablas que para el efecto se considera en el catastro urbano. Para los tipos de edificaciones que no están contempladas en la zona urbana, se valorizarán de acuerdo a la Tabla N° 2 que se anexa:

Art. 64.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural para el bienio 2010 - 2011, correspondiente a cada unidad predial, se calculará aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

AVALUO DEL PREDIO			ALICUOTA
EN USD			POR MIL
0,00	a	3.270,00	Exonerado
3.270,01	a	15.000,00	0,30
15.000,01	a	30.000,00	0,35
30.000,01	a	50.000,00	0,40
50.000,01	a	100.000,00	0,45
100.000,01	a	200.000,00	0,50
200.000,01	en	adelante	0,55

Artículo DOS.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

El valor del impuesto predial rural, por lo que tienen que responder los propietarios de los inmuebles de predios rústicos que se estipula en el Art. 64 de la presente ordenanza, no podrá ser menor al valor del año 2009.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Efraín Alfredo Puga, Vicepresidente.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 29 de diciembre del 2009.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural; y, el Sistema de Información Municipal -S.I.M.- del Cantón

Rumiñahui, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones extraordinarias del 28 y 29 de diciembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 29 de diciembre del 2009.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Ing. Efraín Alfredo Puga, Vicepresidente, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor ingeniero Efraín Alfredo Puga, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 29 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 29 de diciembre del 2009.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 29 de diciembre del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural; y, el Sistema de Información Municipal -S.I.M.- del Cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural; y, el Sistema de Información Municipal -S.I.M.- del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 29 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.